



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00124-00 - Sucesión Doble e Intestada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Sustanciación No. 021

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTE: MARIA NANCY GONZALEZ NOVOA Y OTROS
CAUSANTES: ELVIA NOVOA DE GONZALEZ Y
JORGE ENRIQUE GONZALEZ CALDERON
RADICADO: 2020-00124-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer lo pertinente con relación a la actuación que nombra el agente judicial de la parte actora, como adición de la demanda.

ANTECEDENTES

El procurador judicial, en la persona de NORBERTO JIMENEZ OSPINA, exhibe información ante esta autoridad judicial, donde establece que, obtuvo la dirección de notificación de los señores **FIDEL GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA y JOSE JAIRO GONZALEZ NOVOA**, y que, en virtud a ello, renuncia al emplazamiento que, se ha ordenado en la providencia interlocutoria N° 800 de fecha 16 de septiembre del año 2020, lo que merece de la siguiente reflexión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este juzgador ha revisado las disposiciones contenidas en el Auto Interlocutorio N° 800 de calenda 16 de septiembre del año 2020, decisión por medio de la cual se declara la apertura del proceso de sucesión de los causantes **ELVIA NOVOA DE GONZALEZ y JORGE ENRIQUE GONZALEZ CALDERON**, percatando que, en efecto, en la disposición tercera de aquella providencia, se dispuso el emplazamiento de los señores **FIDEL GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA y JOSE JAIRO GONZALEZ NOVOA**, supone ello que, la parte que inició la acción desconocía un lugar cierto de notificación, entonces la norma en su sabiduría planteo un método alternativo para esas especiales situaciones, sin embargo ha de enunciarse que, por excelencia la notificación que más garantías ofrece a los partícipes de un juicio, indistintamente de su naturaleza, es la personal, por ende este servidor aplaude la consecución de información importante para el proceso, como los destinos de notificación de algunos individuos,



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00124-00 - Sucesión Doble e Intestada.

no obstante ello no comporta la entidad para catalogarlo como la adicción de la demanda.

Por otro lado, ha de significar este servidor judicial que, para efectos de disponer la aplicación del artículo 492 del Manual de Procedimiento, como lo persigue el gestor judicial, la parte o el sujeto al que se le exige tiene que encontrarse vinculado al proceso, actuación que no se evidencia en el curso de la actuación, por tanto, se le hace un llamado respetuoso al agente judicial para que proceda a agotar los actos reservados a su instancia con base en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, o en su defecto y tiene conocimiento de las direcciones de correo electrónico, por favor proceda con las directrices del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de emplazamiento de los señores **FIDEL GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA y JOSE JAIRO GONZALEZ NOVOA**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante de este trámite, a través del Dr **NORBERTO JIMENEZ OSPINA**, para que proceda con la citación para notificación personal¹ de los señores **FIDEL GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA y JOSE JAIRO GONZALEZ NOVOA**, en los términos de los artículos 290 y 291 del C.G.P, o en su defecto como lo puntualiza el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SEÑALAR que, una vez se surta la notificación de los señores **FIDEL GONZALEZ NOVOA, FERNANDO GONZALEZ NOVOA y JOSE JAIRO GONZALEZ NOVOA**, se podrá abrir paso a las determinaciones del artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Sustanciación No. 021. Proceso No. 2020-00124-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

¹ Ver fl 37 del plenario.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00124-00 - Sucesión Doble e Intestada.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 010 DEL 29 DE ENERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario